



Modificaciones en la estructura básica de las diferentes etapas educativas tras la implantación de la Lomce

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES A TENER EN CUENTA	3
1.1. Sistema Educativo Español	
1.2. Organización de las etapas educativas	
1.3. Distribución de las asignaturas	
1.4. Distribución de las competencias	
1.5. Aspectos generales sobre la difusión del resultado de las evaluaciones	
2. EDUCACIÓN PRIMARIA	5
2.1. Tabla Primaria. Distribución de asignaturas.	
2.2. Comentarios a la tabla	
2.3. Evaluación de Primaria	
2.4. Tabla Primaria. Evaluaciones individualizadas	
3. EDUCACIÓN SECUNDARIA	7
3.1. Tabla Secundaria. Distribución asignaturas 1º ciclo.	
3.2. Comentarios a la tabla	
3.3. Tabla Secundaria. Distribución asignaturas 2º ciclo.	
3.4. Comentarios a la tabla	
3.5. Evaluación y promoción	
3.6. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria	
3.7. Titulación	
3.8. Tabla Secundaria. Evaluación final de 4º.	
4. BACHILLERATO	11
4.1. Tablas asignaturas. Primer Curso de Bachillerato	
4.2. Tablas asignaturas. Segundo Curso de Bachillerato	
4.3. Comentarios a la tabla	
4.4. Evaluación y promoción	
4.5. Evaluación final de Bachillerato	
4.6. Tabla evaluación final de Bachillerato	
4.7. Titulación	
5. FORMACIÓN PROFESIONAL	16
5.1. Organización y aspectos generales	
5.2. Formación Profesional Básica. Características	
5.2.1. Contenido y organización de la oferta	
5.2.2. Titulación	
5.3. Ciclo formativo de Grado Medio	
5.3.1. Oferta formativa	
5.3.2. Titulación	
5.4. Ciclo formativo de Grado Superior	
5.4.1. Titulación	
5.5. Evaluación de los ciclos de Formación Profesional	
5.6. Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español	
6. ACCESO A LA UNIVERSIDAD DESDE EL TÍTULO DE BACHILLER	19
7. OTRO ARTICULADO DE LA OMCE QUE AFECTA A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS	19
7.1. Normas de organización, funcionamiento y convivencia	
7.2. Competencias del claustro	
7.3. Competencias del Consejo Escolar	
7.4. Competencias del Director	
7.5. Selección del Director, requisitos y procedimiento	
7.6. Autonomía de los centros	
7.7. Centros concertados	
8. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA LOMCE	24
9. COMENTARIO FINAL	24

La finalidad de este documento es informar al profesorado de los cambios más significativos que se van a producir en la estructura de las diferentes etapas educativas tras la implantación de la Lomce. Aun sin conocer el posterior desarrollo reglamentario de la ley, el articulado existente sí permite obtener una idea global de los cambios que se van a realizar.

Hay que tener en cuenta que tras la entrada en vigor de la Lomce (enero 2014) parte de su articulado ya debería aplicarse. Existe un articulado que tiene carácter básico y carácter de Ley Orgánica, por lo que es de obligado cumplimiento para todo el Estado. Numerosos artículos necesitan un desarrollo reglamentario, bien por parte del Ministerio o por las Comunidades Autónomas, para su ejecución y desarrollo. Según el calendario de implantación (Disposición final quinta) las modificaciones introducidas en los currículos, la organización, objetivos... de las diferentes etapas se irán incorporando progresivamente a lo largo de estos próximos años.

Según el calendario de implantación de la Lomce, en el curso 2014-2015 se implantarán las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y evaluaciones de los cursos 1º, 3º y 5º de Educación Primaria.

En este mismo curso 2014-2015 se implantará el primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica, que sustituyen a los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI). Por tanto, se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los PCPI.

1. ASPECTOS GENERALES A TENER EN CUENTA

1.1. Sistema Educativo Español (Artículo 2 bis)

Se entiende por Sistema Educativo

Español el conjunto de Administraciones educativas, profesionales de la educación y otros agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de regulación, de financiación o de prestación de servicios para el ejercicio del derecho a la educación en España, y los titulares de este derecho, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para prestarlo.

Instrumentos: el Consejo Escolar del Estado, la Conferencia Sectorial de Educación, las Mesas sectoriales de negociación de la enseñanza pública y de la concertada, el Sistema de Información Educativa y el Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio

1.2. Organización de las etapas educativas

- Educación Primaria: seis cursos (desaparecen los ciclos)
- Educación Secundaria Obligatoria: Dos ciclos.
 - El primero ciclo de tres cursos (1º, 2º y 3º)
 - El segundo ciclo o 4º curso, que tendrá un carácter propedéutico
- Bachillerato: dos cursos con tres modalidades.
 - ▶ Ciencias
 - ▶ Humanidades y Ciencias Sociales
 - ▶ Artes
- Formación Profesional:
 - Formación Profesional Básica
 - ▶ Ciclos formativos de Grado Medio
 - ▶ Ciclos formativos de Grado Superior
 - Otras enseñanzas.

1.3. Distribución de las asignaturas (Artículo 6 bis)

En la Educación Primaria, en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato las asignaturas se agruparán en tres bloques:

- Asignaturas troncales.
- Asignaturas específicas.
- Asignaturas de libre configuración.

1.4. Distribución de las competencias

ASIGNATURAS	Corresponde al Gobierno	Corresponde al Ministerio	Corresponde a las Administraciones Educativas	Corresponde a los centros docentes
TRONCALES	- Determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo	- Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, en relación con los contenidos de este bloque de asignaturas.	- Complementar los contenidos. - Fijar el horario lectivo máximo correspondiente a los contenidos de estas asignaturas. - Complementar los criterios de evaluación relativos a este bloque de asignaturas.	- Complementar los contenidos de este bloque y configurar su oferta educativa. - Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios. - Determinar la carga horaria.
120 ESPECÍFICAS	-Determinar los estándares de aprendizaje evaluables.	-Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con los contenidos de este bloque de asignaturas.	- Establecer los contenidos. - Fijar el horario correspondiente a los contenidos de estas asignaturas. - Complementar los criterios de evaluación relativos a este bloque de asignaturas.	- Complementar los contenidos de este bloque y configurar su oferta educativa. - Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios. - Determinar la carga horaria.
LIBRE CONFIGURACIÓN			- Establecer los contenidos. - Fijar el horario correspondiente a los contenidos de estas asignaturas. - Establecer los criterios de evaluación de este bloque de asignaturas. - Establecer los estándares de aprendizaje evaluables relativos a este bloque de asignaturas.	- Complementar los contenidos de este bloque y configurar su oferta educativa. - Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios. - Determinar la carga horaria.

● En cuanto a la asignatura de Religión, la determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias será competencia de las respectivas autoridades religiosas; del mismo modo que las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos. (Artículo 6 bis)

● El horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas troncales se fijará en cómputo global para toda la Educación Primaria, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y para cada uno de los cursos de Bachillerato, y no será inferior al 50% del total del horario lectivo fijado por cada Administración educativa como general. En este cómputo no se tendrán en cuenta posibles ampliaciones del horario que se puedan establecer sobre el horario general.

● Las Administraciones educativas podrán realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia.

● Las Administraciones educativas fomentarán y potenciarán la autonomía de los centros, evaluarán sus resultados y aplicarán los oportunos planes de actuación.

1.5. Aspectos generales sobre la difusión del resultado de las evaluaciones (Artículo 147.2)

● Los resultados de las evaluaciones que realicen las Administraciones educativas serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

● El Gobierno establecerá las bases para la utilización y acceso público de los resultados de las evaluaciones, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

● El Ministerio publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa en colaboración con las Administraciones educativas, y dará a conocer la información que ofrezca

periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación. En concreto, se publicarán los resultados de los centros docentes según indicadores educativos comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal.

2. EDUCACIÓN PRIMARIA (ARTÍCULO 18)

Comprende seis cursos (desaparecen los ciclos) y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.

En el curso 2014-2015 se implantarán las siguientes asignaturas, pero solo en los cursos 1º, 3º y 5º de Primaria.

2.1. Tabla. Primaria. Distribución de asignaturas

PRIMARIA. DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS		
ASIGNATURAS		OBSERVACIONES
TRONCALES	Ciencias de la Naturaleza	- Obligatorias. Deben cursarse en cada uno de los cursos.
	Ciencias Sociales	
	Lengua Castellana y Literatura	
	Matemáticas	
	Primera Lengua Extranjera	
ESPECÍFICAS	Educación Física	- Son obligatorias y deben cursarse en cada uno de los cursos.
	Religión, o Valores Sociales y Cívicos	- Religión, o Valores a elección de los padres o tutores legales.
	Educación Artística	- Se elegirá al menos una.
	Segunda Lengua Extranjera	- Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
	Religión	- Religión o Valores solo se escogerán si no se han elegido anteriormente en el bloque de las específicas obligatorias.
	Valores Sociales y Cívicos	- Será obligatoria en aquellas Comunidades Autónomas que posean dicha lengua cooficial.
DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA (UNA O MÁS)	Lengua Cooficial y Literatura	- Los alumnos podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha área en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. - Esta asignatura recibirá un tratamiento análogo al del área Lengua Castellana y Literatura.
	Otras del bloque de las específicas no cursadas	- Se podrán cursar algún área más, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
	Profundización o refuerzo de las áreas troncales	
	Otras áreas a determinar	

2.2. Comentarios a la tabla:

- El área de Conocimiento del medio natural, social y cultural, que en la LOE era una sola, pasa a dividirse en dos asignaturas, Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.
- Se considera la profundización o refuerzo de las áreas troncales como una asignatura más dentro del bloque de libre configuración autonómica.
- La Educación Artística queda como específica.
- El alumnado de esta etapa deberá cursar un mínimo de 8 asignaturas, o 9 en las Comunidades Autónomas con len-

gua cooficial, y el máximo podrá ser variable en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.

2.3. Evaluación de Primaria (Artículo 20)

- La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.
- Solo se repetirá una vez durante la etapa, con un plan específico de refuerzo o recuperación.
- Se realizará una evaluación individualizada al finalizar 3º y 6º. Según el calendario de aplicación, el próximo curso el alumnado de 3º deberá realizar

dicha evaluación individualizada.

- Evaluación individualizada del alumnado al finalizar 3º (se implantará el próximo curso 2014-2015):
 - Se realizará en todos los centros docentes a todo el alumnado, según dispongan las Administraciones educativas. En esta evaluación se comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática.

- Los criterios de evaluación serán comunes para el conjunto del Estado.

- De resultar desfavorable esta evaluación, el equipo docente deberá adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas (podría ser la repetición)

● Evaluación final de Educación Primaria (se implantará el curso 2015-2016):

- Evaluación individualizada a todo el alumnado al finalizar 6º, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

padres, madres o tutores legales y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que los alumnos y alumnas hayan cursado sexto curso de Educación Primaria y para aquellos en los que cursen el siguiente curso escolar.

- Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos cuyos resultados sean inferiores a los valores que, a tal objeto, hayan establecido. (Artículo 21)

● Las Administraciones educativas podrán establecer otras evaluaciones con fines de diagnóstico. (Artículo 144)

2.4. Tabla Primaria. Evaluaciones individualizadas.

PRIMARIA. EVALUACIONES						
CURSO	TIPO	OBJETIVO	CONSECUENCIAS	COMPETENCIAS GOBIERNO	COMPETENCIAS CCAA	APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS
3º PRIMARIA (Implantación 2014-2015)	Individualizada	Comprobar el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática.	Si resulta desfavorable esta evaluación, el equipo docente deberá adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas (podría ser la repetición)	Establecer los criterios de evaluación comunes para todo el Estado	La realización material de las pruebas.	Aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo, externo al centro
6º PRIMARIA (Implantación 2015-2016)	Individualizada	Comprobar el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.	El nivel obtenido se hará constar en un informe, que será entregado a los padres, y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que se haya cursado sexto y para aquellos en los que cursen el siguiente curso escolar. Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos cuyos resultados sean inferiores a los valores que, a tal objeto, hayan establecido.	Previa consulta a las CCAA, establecerá los criterios de evaluación y las características generales de las pruebas, para todo el Sistema Educativo.	La realización material de las pruebas.	Aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo, externo al centro.

- El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los criterios de evaluación y las características generales de las pruebas para todo el Sistema Educativo Español.

- La realización material de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas. Las pruebas serán aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro.

- El resultado de la evaluación se expresará en niveles. El nivel obtenido por cada alumno o alumna se hará constar en un informe, que será entregado a los

2.5. Aspectos generales sobre la difusión del resultado de las evaluaciones (Artículo 147.2)

● Los resultados de las evaluaciones que realicen las Administraciones educativas serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

● El Gobierno establecerá las bases para la utilización y acceso público de los

resultados de las evaluaciones, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

- El Ministerio publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa en colaboración con las Administraciones educativas, y dará a conocer la información que ofrezca periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación. En concreto, se publicarán los resultados de los centros docentes según indicadores educativos comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal.

3. EDUCACIÓN SECUNDARIA

- La etapa de Educación Secundaria Obligatoria se organiza en materias y comprende dos ciclos, el primero de tres cursos escolares (1º,2º,3º) y el segundo de uno (4º).
- Para facilitar el tránsito entre Primaria y Secundaria, en 1º se pueden agrupar materias en ámbitos de conocimiento.
- El segundo ciclo o 4º curso de la Educación Secundaria Obligatoria tendrá un carácter fundamentalmente propedéutico.
- Los padres, madres o tutores

legales o, en su caso, los alumnos y alumnas podrán escoger cursar el 4º curso de la Educación Secundaria Obligatoria por una de las dos siguientes opciones:

- Opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato.
- Opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.

- Aparecen los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, a partir de 2º curso:

- Podrán incorporarse el alumnado que haya repetido al menos un curso en cualquier etapa y que no estén en condiciones de promocionar al 2º curso, o que una vez cursado 2º curso no estén en condiciones de promocionar a 3º.

- El programa se desarrollará a lo largo de los cursos 2º y 3º en el primer supuesto, o solo en 3º curso en el segundo supuesto.

- Los alumnos y alumnas que, al terminar 3º curso, no estén en condiciones de promocionar a 4º, podrán incorporarse excepcionalmente a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir 3º curso.

- Estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.

SECUNDARIA. DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS. 1º CICLO				
ASIGNATURAS DEL PRIMER CICLO (1º, 2º Y 3º)				ACLARACIONES
TRONCALES	1º CURSO	2º CURSO	3º CURSO	
	Biología y Geología	Física y Química	Biología y Geología Física y Química	
	Geografía e Historia Lengua Castellana y Literatura Primera Lengua Extranjera			
	Matemáticas		Matemáticas orientadas a las Enseñ. Académicas	Matemáticas orientadas a las Enseñ. Aplicadas
	- Se cursan obligatoriamente. - En 3º, las Matemáticas se presentan como materia de opción, a elección, que no será vinculante para la elección de 4º.			
ESPECÍFICAS	Educación Física			
	Religión o Valores Éticos			
	Cultura Clásica			
	Educación Plástica, Visual y Audiovisual			
	Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial			
	Música			
	Segunda Lengua Extranjera			
	Tecnología Religión Valores Éticos			
- Son obligatorias - Religión, o Valores a elección de los padres o tutores legales o en su caso, del alumno. - A elegir un mínimo de 1 y máximo de 4. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes. - Religión o Valores solo se escogerán si no se han elegido anteriormente en el bloque de las específicas obligatorias.				
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	Lengua Cooficial y Literatura			
	Materias específicas no cursadas			
	Materias a determinar			
- Obligatoria en CCAA que posean dicha lengua cooficial. - Los alumnos podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha área en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. - Recibirá un tratamiento análogo al del área Lengua Castellana y Literatura Se podrán cursar, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.				

- El alumno o alumna podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en 3º o 4º curso, se prolongará un año el límite de edad. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en 4º curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

3.1. Tabla Secundaria. Distribución asignaturas 1º ciclo

- Aparece la asignatura 'Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial' dentro del bloque de asignaturas específicas.

- Las materias del bloque de asignaturas de libre configuración podrán ser diferentes en cada uno de los cursos.

3.3. Tabla Secundaria. Distribución asignaturas 2º ciclo

SECUNDARIA. DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS. SEGUNDO CICLO			
ASIGNATURAS DEL SEGUNDO CICLO (4º)			
ASIGNATURAS	OPCIÓN ENSEÑANZAS ACADÉMICAS	OPCIÓN ENSEÑANZAS APLICADAS	ACLARACIONES
TRONCALES	MATERIAS GENERALES		Las materias generales son obligatorias
	Geografía e Historia	Geografía e Historia	
	Lengua castellana y Literatura	Lengua castellana y Literatura	
	Matemáticas orientadas a las E. Académicas	Matemáticas orientadas a las E. Aplicadas	
	Primera Lengua Extranjera	Primera Lengua Extranjera	
	MATERIAS DE OPCIÓN		
	Biología y Geología	Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional	
	Economía	Iniciación a al Actividad Emprendedora y Empresarial	
Física y Química	Tecnología	<ul style="list-style-type: none"> - Se deben cursar al menos dos. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes. - Son obligatorias - Religión, o Valores a elección de los padres o tutores legales o en su caso, del alumno. - A elegir un mínimo de 1 y máximo de 4 - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes. - Religión o Valores solo se escogerán si no se han elegido anteriormente en el bloque de las específicas obligatorias. 	
Latín	---		
Educación Física			
Religión o Valores Éticos			
Artes Escénicas y Danza			
Cultura Científica			
Cultura Clásica			
E. Plástica, Visual y Audiovisual			
ESPECÍFICAS	Filosofía		
	Música		
	Segunda Lengua Extranjera		
	Tecnología de la Información y de la Comunicación		
	Religión		
	Valores Éticos		
	Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursadas		
	Lengua Cooficial y Literatura		
	Materias específicas no cursadas		
	Materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas		
DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	Materias a determinar		
	Materias a determinar		

3.2. Comentarios a la tabla

- La asignatura de Matemáticas tendrá dos opciones en 3º a elegir, pero no será vinculante para la elección que se realice en 4º, bien de enseñanzas académicas (iniciación al Bachillerato) o de enseñanzas aplicadas (iniciación a la formación profesional).
- Desaparece la asignatura 'Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos'.

3.4. Comentarios a la tabla

- Lo más destacado es la nueva estructura de 4º con dos opciones, una académica para la iniciación al Bachillerato y otra aplicada para la iniciación a la Formación Profesional.
- Las asignaturas troncales se dividen en materias generales y de opción, donde las generales son obligatorias para todo el alumnado independiente-

mente de la opción elegida, salvo Matemáticas que tiene dos opciones (académica, aplicada). Las troncales de opción marcan claramente los dos itinerarios.

- Desaparece 'Educación Ético-Cívica'.

- Aparece la posibilidad de cursar dentro del bloque de específicas, una asignatura del bloque de las troncales no cursada anteriormente.

3.5. Evaluación y promoción

- Las decisiones sobre la promoción del alumnado serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores.

- Al final de cada curso se entregará a los padres un consejo orientador, con un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias, junto con una propuesta del itinerario más adecuado a seguir, que podrá incluir la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.

- Los alumnos podrán promocionar con dos materias suspensas como máximo siempre que no sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.

- Se repetirá curso con tres o más materias suspendidas, o con dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.

- De forma excepcional, se podrá promocionar con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas,

- b) que el equipo docente considere que el alumno o alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica

- c) que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

- d) de forma excepcional se podrá autorizar la promoción de un alumno con eva-

luación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea cuando el equipo docente considere que puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, y siempre que se le apliquen las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador.

- Las Administraciones Educativas regularán las condiciones para que los centros organicen pruebas extraordinarias para facilitar la recuperación de las materias suspensas.

- Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas, seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo.

- Como ya se ha dicho anteriormente el alumno o alumna podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, se prolongará un año el límite de edad. Excepcionalmente, un alumno o alumna podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

- Tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado 2º curso cuando el alumno o alumna se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de Formación Profesional Básica, se les entregará un certificado de estudios cursados.

3.6. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria

- Al finalizar el 4º curso, los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada por cualquiera de las dos opciones de enseñanzas académicas o de enseñanzas aplicadas, con independencia de la opción cursada en 4º, o por ambas opciones en la misma ocasión. En ella se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las

competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales, salvo Biología y Geología y Física y Química, de las que el alumno o alumna será evaluado si las escoge entre las materias de opción.

b) Dos de las materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en 4º curso.

c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física, Religión, o Valores Éticos.

- Podrán presentarse los alumnos que hayan suspendido un máximo de dos materias siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas. A estos efectos, la materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial.

- El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá para todo el Sistema Educativo Español los criterios de evaluación y las características de las pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada convocatoria.

- La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

- Los alumnos que no hayan superado la evaluación por la opción escogida, o que deseen elevar su calificación final, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud. Igualmente los alumnos que hayan superado esta evaluación por una opción podrán presentarse de nuevo a evaluación por la otra opción si lo desean, y de no superarla en primera convocatoria podrán repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

- Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas.

- Se celebrarán al menos dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.

- Estas pruebas serán estandarizadas y se diseñarán de modo que permitan establecer valoraciones precisas y comparaciones equitativas.

- La realización material de las pruebas

corresponde a las Administraciones educativas. Las pruebas serán aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro.

- Las Administraciones educativas podrán establecer otras evaluaciones con fines de diagnóstico.

3.7. Titulación

- Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesario:

- la superación de la evaluación final

- una calificación final de etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10.

- La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la siguiente ponderación:

- a) con un peso del 70%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria;

- b) con un peso del 30%, la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. En caso de que el alumno o alumna haya superado la evaluación por las dos opciones de evaluación final, se tomará la más alta de las que se obtengan.

- Los alumnos que no obtengan el título recibirán una certificación oficial en la que constará el número de años cursados, así como el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias correspondientes.

- Las Administraciones educativas podrán establecer medidas de atención personalizada dirigidas a los alumnos que habiéndose presentado a la evaluación final no la hayan superado.

- Cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje, el equipo docente podrá proponer a los padres, a través del consejo orientador, la incorporación del alumno a un ciclo de FP. Básica.

- Las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para la obtención del título.

- El título da acceso a:

- A los estudios de Bachillerato, si se ha superado la evaluación final por la opción de enseñanzas académicas.

- A los ciclos de Formación Profesional de Grado Medio, si se ha superado la eva-

3.8. Tabla Secundaria. Evaluación final de 4º.

SECUNDARIA. EVALUACION FINAL DE 4º.						
CURSO	TIPO	OBJETIVO	CONSECUENCIAS	COMPETENCIAS MINISTERIO	COMPETENCIAS CCAA	APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS
4º ESO	Individualizada Estandarizada y se diseñarán de modo que permitan establecer valoraciones y comparaciones. Habrá dos convocatorias anuales	Comprobar el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes a todas las materias generales, a dos de las materias de opción y a una de las específicas que no sea E. Física, Religión o Valores.	- La superación de esta prueba será necesaria para obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. - Los alumnos podrán repetir la prueba en convocatorias sucesivas, previa solicitud, en el caso de no haberla superado o bien si desean aumentar la calificación final. - Las Administraciones educativas podrán establecer medidas de atención personalizada para los alumnos que no superen la evaluación final.	- Establecer los criterios de evaluación comunes para todo el Estado. - Diseñar las pruebas y los procedimientos de las evaluaciones a través del INEE y establecer el contenido para cada convocatoria.	La realización de las pruebas.	Aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo, externo al centro

4. BACHILLERATO

Se podrán ofertar tres modalidades del Bachillerato que podrán ofrecer las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes serán las siguientes:

- Ciencias.
- Humanidades y Ciencias Sociales.
- Artes

4.1. Tablas asignaturas. Primer curso de Bachillerato

PRIMER CURSO DE BACHILLERATO. MODALIDAD DE CIENCIAS		
ASIGNATURAS	MODALIDAD DE CIENCIAS	
TRONCALES	MATERIAS GENERALES	
	Filosofía	Las materias generales son obligatorias
	Lengua Castellana y Literatura I	
	Matemática I	
	Primera Lengua Extranjera I	
	MATERIAS DE OPCIÓN	
	Biología y Geología	- Se deben cursar al menos dos. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
Dibujo Técnico I		
Física y Química		
ESPECÍFICAS	Educación Física	Obligatoria
	Análisis Musical I	- Se deben cursar un mínimo de 2 y máximo de 3. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
	Anatomía Aplicada	
	Cultura Científica	
	Dibujo Artístico I	
	Dibujo Técnico I (salvo que se haya escogido como opción en las troncales)	
	Lenguaje y Práctica Musical	
	Religión	
	Segunda Lengua Extranjera I	
	Tecnología Industrial I	
	Tecnología de la Información y la Comunicación I	
	Volumen	
Una materia del bloque de las troncales no cursada		
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	Lengua Cooficial y Literatura	- Obligatoria en CCAA que posean dicha lengua cooficial. - Los alumnos podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha área en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. - Recibirá un tratamiento análogo al del área Lengua Castellana y Literatura
	Materias del bloque de las específicas no cursadas	Se podrá cursar alguna de estas, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
	Materias de ampliación de los contenidos de asignaturas troncales o específicas	
	Otras materias a determinar	

PRIMER CURSO DE BACHILLERATO. MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		
ASIGNATURAS	MODALIDAD DE HUMANIDADES Y C. SOCIALES	
TRONCALES	MATERIAS GENERALES	
	Filosofía	Las materias generales son obligatorias
	Lengua Castellana y Literatura I	
	Primera Lengua Extranjera I	
	Itinerario Humanidades	
	Itinerario C. Sociales	
	Latín I	Matemáticas aplicadas a C. Sociales I
	MATERIAS DE OPCIÓN	
	Economía	- Se deben cursar al menos dos. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
	Griego I	
Historia del Mundo Contemporáneo		
Literatura Universal		
ESPECÍFICAS	Educación Física	Obligatoria
	Análisis Musical I	- Se deben cursar un mínimo de 2 y máximo de 3. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
	Anatomía Aplicada	
	Cultura Científica	
	Dibujo Artístico I	
	Dibujo Técnico I	
	Lenguaje y Práctica Musical	
	Religión	
	Segunda Lengua Extranjera I	
	Tecnología Industrial I	
	Tecnología de la Información y la Comunicación I	
	Volumen	
	Una materia del bloque de las troncales no cursada	
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	Lengua Cooficial y Literatura	
	Materias del bloque de las específicas no cursadas	Se podrá cursar alguna de estas, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
	Materias de ampliación de los contenidos de asignaturas troncales o específicas	
	Otras materias a determinar	

PRIMER CURSO DE BACHILLERATO. MODALIDAD DE ARTES		
ASIGNATURAS	MODALIDAD DE ARTES	
TRONCALES	MATERIAS GENERALES	
	Filosofía	Las materias generales son obligatorias
	Lengua Castellana y Literatura I	
	Fundamentos del Arte I	
	Primera Lengua Extranjera I	
	MATERIAS DE OPCIÓN	
	Cultura Audiovisual I	- Se deben cursar al menos dos. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
	Historia del Mundo Contemporáneo	
	Literatura Universal	
	ESPECÍFICAS	Educación Física
Análisis Musical I		- Se deben cursar un mínimo de 2 y máximo de 3. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
Anatomía Aplicada		
Cultura Científica		
Dibujo Artístico I		
Dibujo Técnico I		
Lenguaje y Práctica Musical		
Religión		
Segunda Lengua Extranjera I		
Tecnología Industrial I		
Tecnología de la Información y la Comunicación I		
Volumen		
Una materia del bloque de las troncales no cursada		
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	Lengua Cooficial y Literatura	
	Materias del bloque de las específicas no cursadas	Se podrá cursar alguna de estas, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
	Materias de ampliación de los contenidos de asignaturas troncales o específicas	
	Otras materias a determinar	

4.2. Tablas asignaturas. Segundo curso de Bachillerato

SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO. MODALIDAD DE CIENCIAS			
ASIGNATURAS	MODALIDAD DE CIENCIAS		
	MATERIAS GENERALES		
TRONCALES	Historia de España	Las materias generales son obligatorias	
	Lengua Castellana y Literatura II		
	Matemáticas II		
	Primera Lengua Extranjera II		
		MATERIAS DE OPCIÓN	
	Biología	- Se deben cursar al menos dos. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.	
	Dibujo Técnico II		
	Física		
	Geología		
	Química		
ESPECÍFICAS	Análisis Musical I	- Se deben cursar un mínimo de 2 y máximo de 3. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.	
	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente		
	Dibujo Artístico II		
	Dibujo Técnico II (salvo que se haya escogido como opción en las troncales)		
	Fundamentos de Administración y Gestión		
	Historia de la Filosofía (salvo que se haya escogido como opción en las troncales)		
	Historia de la Música y de la Danza		
	Imagen y Sonido		
	Psicología		
	Religión		
	Segunda Lengua Extranjera II		
	Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica		
	Tecnología Industrial II		
	Tecnologías de la Información y la Comunicación II		
Una materia del bloque de las troncales no cursada			
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	Lengua Cooficial y Literatura	- Obligatoria en CCAA que posean dicha lengua cooficial. - Los alumnos podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha área en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. - Recibirá un tratamiento análogo al del área Lengua Castellana y Literatura	
	Educación Física	Se podrá cursar alguna de estas, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.	
	Materias del bloque de las específicas no cursadas		
	Materias de ampliación de los contenidos de asignaturas troncales o específicas		
	Otras materias a determinar		

SEGUNDO CURSO BACHILLERATO. MODALIDAD DE MODALIDAD HUMANIDADES Y C. SOCIALES			
ASIGNATURAS	MODALIDAD DE HUMANIDADES Y C. SOCIALES		
	MATERIAS GENERALES		
TRONCALES	Historia de España	Las materias generales son obligatorias	
	Lengua Castellana y Literatura II		
	Primera Lengua Extranjera II		
	Itinerario Humanidades Itinerario C. Sociales		
	Latín II	Matemáticas aplicadas a C. Sociales II	
		MATERIAS DE OPCIÓN	
	Economía de la Empresa	- Se deben cursar al menos dos. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.	
Geografía			
Griego II			
Historia del Arte			
Historia de la Filosofía			
ESPECÍFICAS	Análisis Musical II	- Se deben cursar un mínimo de 2 y máximo de 3. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.	
	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente		
	Dibujo Artístico II		
	Dibujo Técnico II		
	Fundamentos de Administración y Gestión		
	Historia de la Filosofía (salvo que se haya escogido como opción en las troncales)		
	Historia de la Música y de la Danza		
	Imagen y Sonido		
	Psicología		
	Religión		
	Segunda Lengua Extranjera II		
	Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica		
	Tecnología Industrial II		
	Tecnologías de la Información y la Comunicación II		
Una materia del bloque de las troncales no cursada			
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	Lengua Cooficial y Literatura	- Obligatoria en CCAA que posean dicha lengua cooficial. - Los alumnos podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha área en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. - Recibirá un tratamiento análogo al del área Lengua Castellana y Literatura	
	Educación Física	Se podrá cursar alguna de estas, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.	
	Materias del bloque de las específicas no cursadas		
	Materias de ampliación de los contenidos de asignaturas troncales o específicas		
	Otras materias a determinar		

SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO. MODALIDAD DE ARTES		
ASIGNATURAS	MODALIDAD DE ARTES	
TRONCALES	MATERIAS GENERALES	
	Fundamentos del Arte II	Las materias generales son obligatorias
	Historia de España	
	Lengua Castellana y Literatura II	
	Primera Lengua Extranjera II	
	MATERIAS DE OPCIÓN	
	Artes Escénicas	- Se deben cursar al menos dos. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
Cultura Audiovisual II		
Diseño		
ESPECÍFICAS	Análisis Musical II	- Se deben cursar un mínimo de 2 y máximo de 3. - Dependerán de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	
	Dibujo Artístico II	
	Dibujo Técnico II	
	Fundamentos de Administración y Gestión	
	Historia de la Filosofía (salvo que se haya escogido como opción en las troncales)	
	Historia de la Música y de la Danza	
	Imagen y Sonido	
	Psicología	
	Religión	
	Segunda Lengua Extranjera II	
	Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica	
	Tecnología Industrial II	
	Tecnologías de la Información y la Comunicación II	
Una materia del bloque de las troncales no cursada		
LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA	Lengua Cooficial y Literatura	- Obligatoria en CCAA que posean dicha lengua cooficial. - Los alumnos podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha área en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. - Recibirá un tratamiento análogo al del área Lengua Castellana y Literatura
	Educación Física	Se podrá cursar alguna de estas, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes.
	Materias del bloque de las específicas no cursadas	
	Materias de ampliación de los contenidos de asignaturas troncales o específicas	
	Otras materias a determinar	

luación final por la opción de enseñanzas aplicadas.

4.3. Comentarios a las tablas

- Las materias troncales se dividen en generales y optativas. Las troncales generales son obligatorias para todo el alumnado. Las troncales de opción se asocian a la modalidad elegida.
- La Educación Física sigue siendo obligatoria en 1º aunque pertenece al bloque de asignaturas específicas. En 2º aparece como asignatura de libre configuración.
- Latín I y II aparecen como asignaturas obligatorias en 1º y 2º para el itinerario de Humanidades, del mismo modo que Matemáticas aplicadas a C. Sociales I y II para el itinerario correspondiente.

4.4. Evaluación y promoción (Artículo 36)

- El profesor de cada materia decidirá el logro alcanzado por los alumnos.
- Los alumnos promocionarán de 1º a 2º con un máximo de dos materias suspensas. Deberán matricularse en 2º de las materias pendientes de 1º.

● Los centros docentes deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

- Los alumnos podrán repetir cada uno de los cursos una sola vez como máximo, y excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente, pero sin superar cuatro años.
- Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, según determinen las Administraciones educativas.
- La superación de las materias de 2º que impliquen continuidad estará condicionadas a la superación de las correspondientes materias de 1º.

4.5. Evaluación final de Bachillerato (Artículo 36.bis)

Los alumnos realizarán una evaluación individualizada al finalizar Bachillerato, en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales. En el supuesto de materias que impliquen continuidad, se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en 2º curso.

b) Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cualquiera de los cursos. Las materias que impliquen continuidad entre los cursos 1º y 2º sólo computarán como una materia; en este supuesto se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en 2º curso.

c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física ni Religión.

- Sólo podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias.
- La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.
- Los alumnos que no hayan superado esta evaluación, o que deseen elevar su calificación final de Bachillerato, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud.
- Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias a las que se haya concurrido.
- Se celebrarán al menos dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.

4.6. Tabla evaluación final de Bachillerato

4.7. Titulación (Artículo 37)

● Para obtener el título de Bachiller será necesaria:

- la superación de la evaluación final de Bachillerato
- la calificación final de Bachillerato igual o superior a 5 puntos sobre 10.

La calificación final de esta etapa se deducirá de la siguiente ponderación:

a) Con un peso del 60%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Bachillerato.

b) Con un peso del 40%, la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.

● La evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato sin haber superado la evaluación final de esta etapa dará derecho al alumno a obtener un certificado que surtirá efectos laborales y los académicos. Con este certificado se accede a:

- Ciclos formativos de grado medio
- Ciclos formativos de grado superior

● El título permite acceder a:

- Ciclos formativos de grado medio
- Ciclos formativos de grado superior
- Las enseñanzas universitarias,

superando el procedimiento de admisión establecido por las Universidades.

BACHILLERATO. EVALUACION FINAL.						
CURSO	TIPO	OBJETIVO	CONSECUENCIAS	COMPETENCIAS MINISTERIO	COMPETENCIAS CCAA	APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS
2º BACHILL	Individualizada Estandarizada y se diseñarán de modo que permitan establecer valoraciones y comparaciones. Habrá dos convocatorias anuales	Comprobar el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes de todas las materias generales, dos materias de opción y una de las específicas de las cursadas en cada uno de los cursos que no sea E. Física, Religión o Valores.	- La superación de esta prueba será necesaria para obtener el Título de Bachiller. - Los alumnos que no la hayan superado o deseen elevar su calificación final, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud. - Se tomará en consideración la calificación más alta.	- Previa consulta a las CCAA, establecer para todo el Sistema Educativo Español los criterios de evaluación y las características de las pruebas. - Diseñar las pruebas y los procedimientos de las evaluaciones a través del INEE y establecer el contenido para cada convocatoria.	La realización de las pruebas.	Aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo, externo al centro

5. FORMACIÓN PROFESIONAL

5.1. Organización y aspectos generales. (Artículo 39. 2, 3 ,4 y 7)

Con la LOMCE se modifica la estructura de la Formación Profesional.

- Comprende los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior, con una organización modular, de duración variable, que integre los contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

- Los títulos de Formación Profesional estarán referidos, con carácter general, al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y los ciclos de la Formación Profesional que conducen a su obtención serán los siguientes:

a) Ciclos de Formación Profesional Básica.

b) Ciclos formativos de grado medio.

c) Ciclos formativos de grado superior.

- Corresponde a las Administraciones educativas programar la oferta de estas enseñanzas. (Artículo 42)

- El currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención. (Artículo 42)

5.2. Formación Profesional Básica. Características (Artículo 42)

Siguiendo con el calendario de aplicación, los ciclos de Formación Profesional Básica sustituirán progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPIs) y en el curso 2014-2015, se implantará el primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica. Por tanto, se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los PCPIs.

- Estos ciclos sustituirán progresivamente a los Programas de Calificación Profesional Inicial (PCPIs)

- El próximo curso 2014-2015 se implantará el primer curso de estos

ciclos y se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los PCPIs.

- Los alumnos que durante este curso superen los módulos de carácter voluntario obtendrán el título de Graduado en ESO.

- Los ciclos tendrán una duración de dos años, y serán implantados en los centros que determinen las Administraciones educativas. (Artículo 42)

- Esta formación va dirigida al alumnado que ha cursado el 1º ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (1º, 2º y 3º) o, excepcionalmente, haber cursado 2º curso y contar con la propuesta del equipo docente a los padres, madres o tutores legales para la incorporación a este ciclo.

- El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.

b) Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica. (Artículo 41)

- El alumnado podrá permanecer cursando un ciclo de Formación Profesional Básica durante un máximo de cuatro años. (Artículo 42)

5.2.1. Contenido y organización de la oferta (Artículo 42)

- Los ciclos de Formación Profesional Básica garantizarán la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente a través de la impartición de enseñanzas organizadas en los siguientes bloques comunes:

a) Bloque de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes materias:

- 1.º Lengua Castellana.
- 2.º Lengua extranjera.
- 3.º Ciencias Sociales.
- 4.º En su caso, Lengua Cooficial.

b) Bloque de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias:

- 1.º Matemáticas Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un Campo Profesional.
- 2.º Ciencias Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje en un Campo Profesional.

- Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado y fomentarán el trabajo en equipo. Asimismo, la tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración.

- Las enseñanzas de la Formación Profesional Básica garantizarán al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

5.2.2. Titulación (Artículo 44)

- El título Profesional Básico permitirá el acceso directo a los ciclos formativos de grado medio.

- La titulación permitirá obtener el título de Graduado en ESO por cualquiera de las dos opciones (enseñanzas académicas o aplicadas), mediante la superación de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la opción que escoja el alumno o alumna.

- Las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas las unidades de competencia profesional incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1

o por el procedimiento de evaluación y acreditación establecido, recibirán de las Administraciones educativas el título Profesional Básico.

- Los alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional Básica, recibirán un certificado académico de los módulos profesionales y en su caso bloques o materias superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

- Para mayores de 17 años de edad, las Administraciones educativas podrán establecer programas formativos dirigidos a la obtención del título de Técnico Profesional Básico. (Artículo 68.3)

5.3. Ciclo formativo de Grado Medio

- Los ciclos formativos de grado medio contribuirán, a ampliar las competencias de la enseñanza básica adaptándolas a un campo o sector profesional.

- El acceso a ciclos formativos de grado medio requerirá el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones (Artículo 40.3):

a) Estar en posesión de al menos uno de los siguientes títulos:

- 1.º Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que el alumno haya superado la evaluación final de ESO por la opción de enseñanzas aplicadas.

- 2.º Título Profesional Básico.

- 3.º Título de Bachiller.

- 4.º Un título universitario.

- 5.º Un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.

b) Estar en posesión de un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato.

c) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa, y tener 17 años cumplidos en

el año de finalización del curso.

d) Haber superado una prueba de acceso, y tener 17 años cumplidos en el año de realización de dicha prueba.

- Si la demanda de plazas en ciclos formativos de grado medio supera la oferta, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente, según determine el Gobierno.

- El alumno que no supere las pruebas de acceso o de admisión, o quiera elevar las calificaciones obtenidas, podrá repetirlas, previa solicitud.

5.3.1. Oferta formativa (Artículo 42.5)

- Se podrán ofertar las siguientes materias voluntarias para facilitar la transición del alumno hacia otras enseñanzas:

a) Comunicación en Lengua Castellana.

b) Comunicación en Lengua extranjera.

c) Matemáticas Aplicadas.

d) En su caso, Comunicación en Lengua Cooficial.

- Además, los centros educativos podrán ofertar materias voluntarias relacionadas con el campo o sector profesional del que se trate, cuya superación facilitará la admisión en los ciclos formativos de grado superior en los términos que el Gobierno determine reglamentariamente.

- Las materias indicadas en los párrafos anteriores podrán ofertarse en modalidad presencial o a distancia y no formarán parte del currículo de los ciclos formativos de grado medio.

5.3.2. Titulación (Artículo 44.2)

- Los alumnos que superen los ciclos formativos de grado medio recibirán el título de Técnico de la correspondiente profesión.

- Tendrán acceso a los ciclos formativos de grado superior, previa superación de un procedimiento de admisión.

- Los alumnos con el título de Técnico podrán obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final del

Bachillerato en relación con las asignaturas troncales.

- Los alumnos que no superen la totalidad de las enseñanzas recibirán un certificado académico de la parte superada, que tendrá efectos académicos y de acreditación acumulable de competencias profesionales.

5.4. Ciclo formativo de Grado Superior

Se podrá acceder con las siguientes condiciones (Artículo 41.3):

- Estar en posesión del título de Bachiller, de un título universitario, o de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de un certificado acreditativo de haber superado todas las materias de Bachillerato, o haber superado una prueba de acceso, y tener 19 años cumplidos en el año de realización de dicha prueba.

- Si la demanda de plazas supera la oferta, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente, según determine el Gobierno.

- El alumno que no supere las pruebas de acceso o de admisión, o quiera elevar las calificaciones obtenidas, podrá repetirlas, previa solicitud.

5.4.1. Titulación (Artículo 44.3)

- Los alumnos que superen los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional obtendrán el título de Técnico Superior.

- El título permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los estudios universitarios de grado.

- Los alumnos que tengan el título de Técnico Superior podrán obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales.

- Los alumnos que no superen la totalidad de las enseñanzas recibirán un certificado académico de la parte superada, que tendrá efectos académicos y de acreditación acumulable de competencias profesionales.

5.5. Evaluación de los ciclos de Formación Profesional (Artículo 43)

- La evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos de Formación Profesional Básica y en los ciclos formativos de grado medio y superior se realizará por módulos profesionales y, en su caso, por materias o bloques, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente.

- La superación de los ciclos de Formación Profesional Básica, de los ciclos formativos de grado medio y de los de grado superior requerirá la evaluación positiva en todos los módulos y en su caso materias y bloques que los componen.

5.6. Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español. (Artículo 42.bis)

El articulado es escaso y no regula ni aclara la estructura de la misma.

- La Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

- El Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

6. ACCESO A LA UNIVERSIDAD DESDE EL TÍTULO DE BACHILLER (ARTÍCULO 38)

- Las Universidades podrán determinar la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente exclusivamente por el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato.

- Las Universidades podrán fijar procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente. Dichos procedimientos utilizarán, junto al criterio de la calificación final obtenida en el

Bachillerato, alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración:

a) Modalidad y materias cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.

b) Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato, o de la evaluación final de dicha etapa.

c) Formación académica o profesional complementaria.

d) Estudios superiores cursados con anterioridad.

- De forma excepcional, podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias.

- La ponderación de la calificación final obtenida en el Bachillerato deberá tener un valor, como mínimo, del 60 % del resultado final del procedimiento de admisión.

- Las Universidades podrán acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión que establezcan, así como el reconocimiento mutuo de los resultados de las valoraciones realizadas en los procedimientos de admisión.

- Los procedimientos de admisión a la universidad deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para los alumnos y alumnas con discapacidad.

7. OTRO ARTICULADO DE LA LOMCE QUE AFECTA A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

7.1. Normas de organización, funcionamiento y convivencia. (Artículo 124)

- Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual.

- Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento.

- Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán ser proporcionadas a las faltas

cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso,..., o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

- Los miembros del equipo directivo y el profesorado serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas. (Este apartado tiene carácter básico)
- Las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

7.2. Competencias del Claustro.

No se modifican.

7.3. Competencias del Consejo Escolar (Artículo 127)

- Evaluar los proyectos y las normas.
- Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los

demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

- Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios (esto último previa aprobación del director según el artículo 122.3.)
- Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

7.4. Competencias del director. (Artículo 132)

Mantiene todas las competencias que tenían en la LOE y añade las siguientes:

- Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica (Proyecto educativo, recursos, proyecto de gestión, normas de organización y funcionamiento, programación general anual) (Artículos 120,121,122,123,124,125) .

- Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

- Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

- Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

- Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

7.5. Selección del director, requisitos y procedimiento. (Artículo 133, 134, 135)

- En el proceso de selección se mantienen las mismas condiciones que en la LOE, excepto que se suprime el apartado que hacía referencia a que, dicho proceso debe permitir seleccionar a los candidatos más idóneos profesionalmente y que obtengan el mayor apoyo de la comunidad educativa.

- Serán requisitos para poder participar en el concurso de méritos los siguientes:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas. Las características del curso de formación serán desarrolladas reglamentariamente por el Gobierno. Las certificaciones tendrán validez en todo el territorio nacional.

d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

- Para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán las condiciones.

- La selección será realizada por una comisión constituida por:

- representantes de las Administraciones educativas,

- representantes del centro correspondiente, en una proporción mayor del treinta y menor del cincuenta por ciento. De estos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro.

Las Administraciones educativas determinarán el número total de vocales de las comisiones y la proporción entre los representantes de la Administración y de los centros. En cualquier caso, deberán dar participación en las comisiones a los Consejos Escolares de los centros.

7.6. Autonomía de los centros (Artículo 122.bis)

Dentro de este Capítulo, se incorporan nuevos artículos que van a incidir directamente en el desarrollo de la actividad escolar. Los más destacados se concentran en el Artículo 122 bis, que hace referencia a las Acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes:

- Mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

- Mediante medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa, que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros.

- Estas acciones habrán de contener la totalidad de las herramientas necesarias para la realización de un proyecto educativo de calidad y se podrá tomar como referencia modelos de gestión reconocidos en el ámbito europeo.

- La realización de las acciones de calidad educativa estará sometida a rendición de cuentas por el centro docente.

- El proyecto educativo de calidad

supondrá la especialización de los centros, que podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a la especialización curricular, a la excelencia, a la formación docente, a la mejora del rendimiento escolar, a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, o a la aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas.

- Los resultados de las acciones se medirán, sobre todo, por las mejoras obtenidas en el centro en relación con su situación de partida.

- Las acciones de calidad educativa, deberán ser competitivas y supondrán la autonomía para su ejecución, tanto para la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros.

- El director dispondrá de autonomía para adaptar, durante el período de realización de estas acciones, los recursos humanos a las necesidades derivadas de los mismos.

- La gestión de los recursos humanos será objeto de evaluación específica en la rendición de cuentas.

- El director dispondrá de las siguientes facultades:

a) Establecer requisitos y méritos específicos para los puestos ofertados de personal funcionario docente, así como para la ocupación de puestos en interinidad.

b) Rechazar, mediante decisión motivada, la incorporación a puestos en interinidad de personal docente procedente de las listas centralizadas. Esta decisión deberá ser refrendada por la Administración educativa correspondiente.

c) Cuando el puesto se encuentre vacante, sin estar cubierto de manera definitiva

por funcionario de carrera docente, y exista financiación adecuada y suficiente, proponer, de forma motivada, la prórroga en la comisión de servicios del funcionario de carrera docente que hubiera venido ocupando el puesto de forma provisional o, en su caso, el nombramiento de nuevo en el mismo puesto del funcionario interino docente que lo venía desempeñando, cuando, en ambos supuestos, habiendo trabajado en los proyectos de calidad, sean necesarios para la continuidad de los mismos. En todo caso, en la propuesta deberá quedar debidamente justificada la evaluación positiva del funcionario en el desarrollo de su actividad dentro del correspondiente proyecto de calidad, así como la procedencia e importancia de su continuidad en el puesto que venía desarrollando dentro del proyecto para asegurar la calidad y la consecución de objetivos.

- Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva, dotando a los directores de la necesaria autonomía de gestión para impulsar y desarrollar las acciones de calidad educativa.

- La actividad realizada por el profesorado en estas acciones de calidad educativa, con una valoración positiva, deberá serle reconocida tanto en la provisión de puestos de trabajo como a efectos de carrera profesional, entre otros.

- Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas. (Artículo 120.4)

- Las Administraciones educativas publicarán los resultados obtenidos por los centros docentes y podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos que no alcancen los niveles adecuados. (Artículo 120.3)

7.7. Centros Concertados

Con respecto al funcionamiento de los centros concertados destacamos las modificaciones más relevantes.

- Las facultades del Director siguen siendo las mismas que las contempladas en la LODE exceptuando que ahora ha de ejercer la jefatura académica del personal docente.

El director de los centros concertados será nombrado por el titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.

El mandato del director tendrá una duración de tres años, pero, el titular podrá destituir al director antes de la finalización de dicho plazo cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.

- En la constitución de los Consejos Escolares, deja de formar parte del mismo el concejal o representante del Ayuntamiento.

- Las atribuciones del Consejo Escolar de estos centros también varían, y quedan recortadas alguna de sus atribuciones. Las más destacadas son:

- Intervenir en la designación del director del centro.
- Intervenir en la selección del profesorado del centro.
- Participar en el proceso de admisión del alumnado.
- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.

- Proponer a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.

- Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

- Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares.

- Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas.

- Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.

- Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

(Disposición final segunda de la LOMCE)

- Los conciertos educativos tendrán una duración mínima de seis años en el caso de Primaria y de cuatro en el resto.

- Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los ciclos de Formación Profesional Básica que, los centros privados concertados impartan a su alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter general.

- Las Administraciones educativas podrán convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros concertados sobre suelo público dotacional.

(Artículo 116)

8. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LA LOMCE (DISPOSICIÓN FINAL QUINTA)

	PRIMARIA	SECUNDARIA	BACHILLERATO	FP
CURSO 2014/2015 *	Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y evaluaciones se implantarán para los cursos 1º, 3º y 5º.			- 1º curso de los ciclos de Formación Profesional Básica. Se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los PCPI. - Durante este curso, el alumnado que supere los módulos de carácter voluntario obtendrá el título de Graduado en ESO.
CURSO 2015/2016	Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y evaluaciones se implantarán para los cursos 2º, 4º y 6º	- Las modificaciones en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones se implantarán para los cursos 1º y 3º.	Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones, se implantarán en 1º.	
CURSO 2016/2017**		- Las modificaciones en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones se implantarán para los cursos 2º y 4º - La evaluación final de ESO que se realice en el año 2017 no tendrá efectos académicos. En ese curso sólo se realizará una única convocatoria.	- Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones, se implantarán en 2º - La evaluación final de Bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen en el año 2017 únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller. También se tendrá en cuenta para la obtención del título de Bachiller por el alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico de grado medio o superior de Formación Profesional o de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.	
CURSO 2017/2018			- Quienes accedan con anterioridad al curso escolar 2017-2018 deberán haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad que establecía el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o las pruebas establecidas en normativas anteriores con objeto similar. - Quienes accedan en el curso escolar 2017-2018 o en cursos posteriores deberán cumplir los requisitos indicados en el nuevo artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.	

* El resto de modificaciones curriculares se podrán implantar a partir del curso escolar 2014-2015.

**Las modificaciones introducidas en las condiciones de acceso y admisión a las enseñanzas reguladas en esta Ley Orgánica serán de aplicación en el curso escolar 2016-2017.

9. COMENTARIO FINAL

Con este documento pretendemos dar a conocer de un modo general los cambios inmediatos que se van a producir durante el próximo curso, a falta de normativa más concreta. Quedan por desarrollar las modificaciones en Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional en sus ciclos de grado medio y grado superior, Formación Profesional dual y en el resto de enseñanzas. También quedan por comentar otros aspectos importantes como la admisión de alumnos, recursos,

evaluación general del sistema educativo, becas...De cara al curso 2014-2015 habrá que esperar a conocer los Proyectos de Reales Decretos en los que se establezca el currículo básico tanto de Primaria como de Formación Profesional Básica.

FETE-UGT seguirá con especial atención el desarrollo normativo y la aparición de estos documentos y realizará las aportaciones y las observaciones oportunas a los mismos.